

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E.

Los suscritos CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO, la primera, Diputada de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, y el segundo como ciudadano. Con fundamento en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 43 fracción IV, el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135, 136 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar la siguiente:

Iniciativa de Acuerdo por el que se propone presentar ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo 139; y de la adición de un tercer párrafo al artículo 139 y del artículo 139 Bis, a la Ley de la Industria Eléctrica

CONSIDERANDOS

- I. Que en atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados y los ciudadanos en la entidad, estamos legitimados para presentar iniciativas, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;
- II. Que es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento;
- III. Que el OBJETO de la presente iniciativa se endereza a que esta LXIII Legislatura

*de la oficina
6/02/19*



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE SINALOA
PODER LEGISLATIVO

*de la oficina
6/02/19*

ACUERDE presentar ante el H. Congreso de la Unión, la iniciativa de reforma del segundo párrafo del artículo 139; y de adición de un tercer párrafo al artículo 139 y del artículo 139 Bis, a la Ley de la Industria Eléctrica, para proponer que el Ejecutivo Federal tenga la obligación de instaurar mecanismos de tarifas eléctricas preferentes a favor de los hogares de México, así como para establecer las bases a las que deban sujetarse dichas tarifas preferentes.

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso de la energía eléctrica es fundamental para realizar gran parte de nuestras actividades, toda vez que gracias a ella, tenemos una mejor calidad de vida pues nos permite desarrollarnos en la mayoría de nuestra vida diaria. Hoy en día su consumo se ha convertido en una necesidad indispensable, pues la electricidad es una de las principales formas de energía usadas en el mundo actual.

Las comunicaciones, el transporte, el abastecimiento de alimentos y la mayor parte de los servicios de los hogares mexicanos, oficinas y fábricas dependen enormemente del suministro de energía eléctrica.

De acuerdo al estudio del Banco Mundial hasta el año 2016, el 87.378% de la población a nivel mundial, cuenta con acceso a la electricidad. En México según datos de 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó que el 98.7% de las viviendas particulares en el país, cuentan con el servicio de energía eléctrica; por su parte, en Sinaloa representa 99.3% de viviendas con este servicio, es decir, significa que existe una buena cobertura de energía eléctrica y por ende se propicia que sus consumidores tengan una mejoría en su calidad de vida.



H. CONGRESO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La estación del verano es el periodo que comprende los seis meses consecutivos más cálidos del año, y por ello, en el ejercicio de los programas de apoyo del Gobierno Federal, se puede apreciar, como tema recurrente, el del subsidio a la energía eléctrica, instituido como un estímulo en beneficio de aquellas entidades federativas cuyas condiciones climáticas son adversas, no obstante, los suscritos consideramos que persiste una regulación inadecuada en la materia, por lo que se hace indispensable replantear la necesidad de ajustar algunos de los criterios actuales.

A mayor abundamiento, cabe mencionar que la reforma energética de diciembre de 2013 planteó detonar el potencial energético en México, sin embargo han pasado casi cinco años desde su implementación y se sigue viendo lejos que se concreten las promesas que se hicieron.

Entre las metas establecidas por esta gran reforma estructural, la administración de ese entonces vislumbró, a través de inversiones de empresas privadas en producción y gasoductos, la reducción del precio de la tarifa de luz eléctrica, del gas natural, todo ello para garantizar el bienestar de las familias mexicanas.

Sin embargo, pese a la reforma energética implementada en el país, lo que fue el sexenio de Enrique Peña Nieto siguieron los aumentos al precio de la electricidad argumentando el Gobierno Federal que el país no contaba con los ductos, refinerías y terminales de almacenamiento necesarios. La Secretaría de Energía en su momento, aceptó que en comparación con Estados Unidos, México tiene las tarifas eléctricas más caras que el país vecino, pues por cada peso que ellos pagan, en México paga aún más a pesar del subsidio fiscal que se destina anualmente a las tarifas.

En 2017, la Comisión Federal de Electricidad subió las tarifas para industria, negocios y hogares de alto consumo. Las tarifas de uso doméstico de alto consumo

registró un aumento del 1.5%, la industria en 2018 pagó a la CFE tarifas 81% más altas que lo que se ha pagado en los Estados Unidos.

En ese mismo sentido, a raíz de la reforma, las tarifas se establecieron conforme a lo que se expresa en el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica que señala:

“Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE”.



**H. CONGRESO DE LA UNIÓN
ESTADO DE QUERÉTARO
PODER EJECUTIVO**

En este mismo orden de ideas, debe precisarse que el 30 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecen las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos”, emitido por el Presidente de la República y en el cual faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a establecer el mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica.

En el referido Acuerdo del Ejecutivo Federal, se establecen los lineamientos para las tarifas finales de energía eléctrica del Suministro Básico a usuarios domésticos quedando de la siguiente manera:

- **“Tarifa 1 de Servicio Doméstico** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que

no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda.

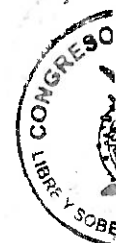
- **Tarifa 1A temperatura media mínima en verano de 25 grados centígrados** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 25 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.
- **Tarifa 1B temperatura media mínima en verano de 28 grados centígrados.** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 28 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.
- **Tarifa 1C temperatura media mínima en verano de 30 grados centígrados.** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 30 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo

se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

- **Tarifa 1D temperatura media mínima en verano de 31 grados centígrados.** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 31 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

- **Tarifa 1E temperatura media mínima en verano de 32 grados centígrados.** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 32 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

- **Tarifa 1F temperatura media mínima en verano de 33 grados centígrados.** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 33 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.



E. CONG
ES DO
PODERL

- **Tarifa DAC de alto consumo.** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, considerada de alto consumo o por las características del servicio que así se requiera”.

Según las bases establecidas en el anterior Acuerdo, la clasificación de las temperaturas da lugar a diferentes rangos de kilowatts de consumo y distintos precios. No obstante los lineamientos establecidos resultan insuficientes ya que en varios Estados, especialmente en el caso de Sinaloa, en el cual se vive un clima extremadamente cálido, donde las máximas han alcanzado los 48 grados centígrados a la sombra y que fácilmente rebasan los 50 grados de sensación térmica con el factor humedad, el consumo de energía eléctrica es mayor, debido al uso intensivo de energía por el empleo de aparatos que refrescan el ambiente, por lo que hace evidente que los actuales criterios para la fijación de las tarifas eléctricas resulten discordantes con las temperaturas que se han registrado actualmente en los Estados de la República Mexicana.



ESTADO DE SINALOA
LEGISLATIVO

Es preciso destacar que de acuerdo a la Organización Meteorológica Mundial, los años 2015, 2016, 2017 y 2018, han sido confirmados como los cuatro más cálidos jamás registrados, lo que confirma la continuidad del cambio climático a largo plazo provocado por las concentraciones atmosféricas de gases de efecto invernadero. Por su parte el Secretario General de esta organización, ha manifestado que los 20 años más cálidos en la historia, se han registrado en estos últimos 22 años pues el ritmo del calentamiento ha sido excepcional, tanto en la superficie terrestre como en los océanos.

Cabe agregar que según el reporte del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC), un aumento mínimo en la temperatura del planeta tendrá repercusiones catastróficas tanto en el ambiente como para las sociedades, y México debe estar alerta porque es uno de los países que sufrirá más estos efectos.

En ese tenor, resulta necesario volver a replantear los indicadores mediante los cuales se fijan las tarifas eléctricas, pues se debe fijar un modelo atendiendo a la humedad y temperatura a fin de aprobarse nuevas tarifas para Estados donde el clima es demasiado cálido, pero con la modalidad que debe estar expresado en la Ley de la Industria Eléctrica, para no dejarlo al arbitrio del gobernante en turno.

Es por ello que el Partido Sinaloense, busca a través de esta propuesta de iniciativa de reforma y adición, darle facultad directa al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Federal de Electricidad, para que aquél determine el mecanismo de fijación final de las tarifas de la energía eléctrica, además estimamos indispensable modificar el cálculo de las tarifas para el servicio doméstico, pues seguir utilizando el rango de temperatura media mensual de verano como actualmente se encuentra establecido, es totalmente incongruente con la realidad climática que se vive en el país.

En razón de ello, y atendiendo a la realidad, los suscritos estimamos necesario que la tarifa 1F que se aplica en el estado de Sinaloa, sea fijada en la Ley ya mencionada y no como subsidio para todo el año. Y no solo para los meses de verano, debido que para la población sinaloense el subsidio en el consumo eléctrico significa un derecho y un acto de justicia, debido a la necesidad de subsistencia de la población ante las condiciones extremas de un clima cálido vivido durante casi todo el año, lo que resulta poco benigno para la vida humana. De ahí la pertinencia de esta iniciativa de ley.

La presente propuesta del Partido Sinaloense, contribuirá en gran medida para que las familias mexicanas se vean beneficiadas, pues en las entidades federativas en las que existe mayor consumo de energía eléctrica por motivo de tener un clima extremo, requieren que los precios a las tarifas actuales sean reducidos.



Por lo tanto, consideramos que al aprobarse esta propuesta, para generar tarifas eléctricas de acuerdo a las temperaturas reales de cada localidad, ya no impactarán de manera negativa en la economía familiar, sino todo lo contrario, se garantizará un ahorro notable al existir precios más baratos en las tarifas para el consumo de energía eléctrica.

Con estas consideraciones, nos permitimos someter a su consideración la presente iniciativa de:

ACUERDO NÚM. _____

ARTÍCULO PRIMERO: LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 43 FRACCIÓN IV, ACUERDA PRESENTAR ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA PARA REFORMAR Y ADICIONAR ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ESTADO
SINALOA
DEL
SINALOA
LATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso de la energía eléctrica es fundamental para realizar gran parte de nuestras actividades, toda vez que gracias a ella tenemos una mejor calidad de vida pues nos permite desarrollarnos en la mayoría de nuestra vida diaria. Hoy en día su consumo se ha convertido en una necesidad indispensable pues la electricidad es una de las principales formas de energía usadas en el mundo actual.

Las comunicaciones, el transporte, el abastecimiento de alimentos y la mayor parte de los servicios de los hogares mexicanos, oficinas y fábricas dependen enormemente del suministro de energía eléctrica.

De acuerdo al estudio del Banco Mundial hasta el año 2016, el 87.378% de la población a nivel mundial, cuenta con acceso a la electricidad. En México según datos de 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó que el 98.7% de viviendas particulares en el país cuentan con el servicio de energía eléctrica, por su parte en Sinaloa representa 99.3% de viviendas con el servicio, es decir, significa que existe una buena cobertura de energía eléctrica y por ende se propicia que sus consumidores tengan una mejoría en su calidad de vida.

El verano es el periodo que comprende los seis meses consecutivos más cálidos del año y por ello en el ejercicio de los programas de apoyo del Gobierno Federal, se puede apreciar, como tema recurrente, el de subsidio a la energía eléctrica, instituido como un estímulo en beneficio de aquellas entidades federativas cuyas condiciones climáticas son adversas, no obstante los suscritos consideramos que persiste una regulación inadecuada en la materia por lo que se hace indispensable replantear la necesidad de ajustar algunos de los criterios actuales.

A mayor abundamiento, cabe mencionar que la reforma energética de diciembre de 2013 planteó detonar el potencial energético en México, sin embargo han pasado casi cinco años desde su implementación y se sigue viendo lejos que se concreten las promesas que se hicieron.

Entre las metas establecidas por esta gran reforma estructural, la administración de ese entonces vislumbró, a través de inversiones de empresas privadas en producción y gasoductos, la reducción del precio de la tarifa de luz eléctrica, del gas natural, todo ello para garantizar el bienestar de las familias mexicanas.

Sin embargo pese a la reforma energética implementada en el país, lo que fue el sexenio de Enrique Peña Nieto siguieron los aumentos al precio de la electricidad argumentando el Gobierno Federal que el país no contaba con los ductos, refinerías y terminales de almacenamiento necesarios. La Secretaría de Energía en su momento, aceptó que en comparación con Estados Unidos, México tiene las tarifas eléctricas más caras que el país vecino, pues por cada peso que ellos pagan, en México paga aún más a pesar del subsidio fiscal que se destina anualmente a las tarifas.

En 2017, la Comisión Federal de Electricidad subió las tarifas para industria, negocios y hogares de alto consumo. La tarifa de uso doméstico de alto consumo registró un aumento del 1.5%, la industria en 2018 pagó a la CFE tarifas 81% más altas que lo que se ha pagado en los Estados Unidos.



H. CONG
ESTADO I
PODER LE

En ese mismo sentido, a raíz de la reforma, las tarifas se establecieron conforme a lo que se expresa en el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica que señala:

Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.

En este mismo orden de ideas, debe precisarse que el 30 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos", emitido por el Presidente de la República y en el cual faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a establecer el mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica.

En el referido Acuerdo del Ejecutivo Federal, se establecen los lineamientos para las tarifas finales de energía eléctrica del Suministro Básico a usuarios domésticos quedando de la siguiente manera:

- **Tarifa 1 de Servicio Doméstico** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda.

- **Tarifa 1A temperatura media mínima en verano de 25 grados centígrados** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 25 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

- **Tarifa 1B temperatura media mínima en verano de 28 grados centígrados.** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 28 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

- **Tarifa 1C temperatura media mínima en verano de 30 grados centígrados.** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 30 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

- **Tarifa 1D temperatura media mínima en verano de 31 grados centígrados.** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 31 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

- **Tarifa 1E temperatura media mínima en verano de 32 grados centígrados.** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 32 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.



H. CONG!
ESTADO DE
QUERÉTARO
PODERE LE

- **Tarifa 1F temperatura media mínima en verano de 33 grados centígrados.** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 33 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.
- **Tarifa DAC de alto consumo.** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, considerada de alto consumo o por las características del servicio que así se requiera

Según las bases establecidas en el anterior Acuerdo, la clasificación de las temperaturas da lugar a diferentes rangos de kilowatts de consumo y distintos precios. No obstante los lineamientos establecidos resultan insuficientes ya que en varios Estados, especialmente en el caso de Sinaloa, en el cual se vive un clima extremadamente cálido donde las máximas han alcanzado los 48 grados centígrados a la sombra y que fácilmente rebasan los 50 grados de sensación térmica con el factor humedad, el consumo de energía eléctrica es mayor, debido al uso intensivo de energía por el empleo de aparatos que refrescan el ambiente, por lo que hace evidente que los actuales criterios para la fijación de las tarifas eléctricas resulten discordantes con las temperaturas que se han registrado actualmente en los Estados de la República Mexicana.

Es preciso destacar que de acuerdo a la Organización Meteorológica Mundial, los años 2015, 2016, 2017 y 2018 han sido confirmados como los cuatro más cálidos jamás registrados, lo que confirma la continuidad del cambio climático a largo plazo provocado por las concentraciones atmosféricas de gases de efecto invernadero. Por su parte el Secretario General de esta organización ha manifestado que los 20 años más cálidos en la historia se han registrado en estos últimos 22 años pues el ritmo del calentamiento ha sido excepcional, tanto en la superficie terrestre como en los océanos.

Cabe agregar que según el reporte del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC), un aumento mínimo en la temperatura del planeta tendrá repercusiones catastróficas tanto en el ambiente como para las sociedades, y México debe estar alerta porque es uno de los países que sufrirá más estos efectos.

En ese tenor, resulta necesario volver a replantear los indicadores mediante los cuales se fijan las tarifas eléctricas, pues se debe fijar un modelo atendiendo a la humedad y temperatura a fin de aprobarse nuevas tarifas para Estados donde el clima es demasiado cálido.

Es por ello que el Partido Sinaloense, busca a través de esta propuesta de iniciativa de reforma, darle facultad directa al Ejecutivo Federal para que éste determine el mecanismo de fijación final de las tarifas de la energía eléctrica, además estimamos indispensable modificar el cálculo de las tarifas para el servicio doméstico, pues seguir utilizando el rango de temperatura media mensual de verano como actualmente se encuentra establecido es totalmente incongruente con la realidad climática que se vive en el país.

En razón de ello, y atendiendo a la realidad, los suscritos estimamos necesario que la tarifa 1F que se aplica en el estado de Sinaloa sea fijada en el subsidio para todo el año y no solo para los meses de verano, debido que para la población sinaloense el subsidio en el consumo eléctrico significa un derecho y un acto de justicia, debido a la necesidad de subsistencia de la población ante las condiciones extremas de un clima cálido vivido durante casi todo el año, lo que resulta poco benigno para la vida humana.

La presente propuesta del Partido Sinaloense, contribuirá en gran medida a que las familias mexicanas se vean beneficiadas, pues en las entidades federativas en las que existe mayor consumo de energía eléctrica por motivo de tener un clima extremoso, requieren que los precios a las tarifas actuales sean reducidos

Por lo tanto, consideramos que al aprobarse esta propuesta para generar tarifas eléctricas de acuerdo a las temperaturas reales de cada localidad, ya no impactarán de manera negativa en la economía familiar, sino todo lo contrario, se garantizará un ahorro notable al existir precios más baratos en el consumo de energía eléctrica.

Con estas consideraciones, nos permitimos someter a su consideración la presente iniciativa de decreto:

DECRETO: _____

Que reforma y adiciona algunos artículos de la Ley de la Industria Eléctrica para quedar de la siguiente manera:



ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA el segundo párrafo del artículo 139 y se ADICIONAN un tercer párrafo al artículo 139 y el artículo 139 Bis, a la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 139.- ...

El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Federal de Electricidad, deberá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.

Para efectos del párrafo anterior, el Ejecutivo contemplará para la aplicación del mecanismo de fijación de tarifas, distinto a las determinadas por el CRE, metodologías que contemplen las variables de radiación solar, viento, humedad atmosférica y temperatura efectiva, a fin de establecer la reducción en los cobros de las tarifas de la energía eléctrica en zonas con condiciones climáticas adversas que incrementen su consumo; asimismo, se considerarán además, el gasto promedio necesario de cada familia para el pago de energía eléctrica, considerando los ingresos promedios y el costo de vida de la región, a fin de proteger la economía familiar.

Artículo 139 Bis.- El ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Federal de Electricidad, establecerán en el mecanismo de fijación de tarifas, distinto al de las tarifas finales fijadas por la CRE, una clasificación para el servicio doméstico de mayor a menor costo que se ajustará a las siguientes bases:

a) **TARIFA 1A:** Servicio doméstico para localidades con temperatura media mínima en verano de 23 grados centígrados. Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de conformidad a lo establecido en los acuerdos que para tal efecto se emitan, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 23 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

b) **TARIFA 1B:** Servicio doméstico para localidades con temperatura media mínima en verano de 25 grados centígrados. Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de conformidad a lo establecido en los acuerdos que para tal efecto se emitan, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 25 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

c) **TARIFA 1C:** Servicio doméstico para localidades con temperatura media mínima en verano de 27 grados centígrados. Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de conformidad a lo establecido en los acuerdos que para tal efecto se emitan, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 27 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

d) **TARIFA 1D:** Servicio doméstico para localidades con temperatura media mínima en verano de 28 grados centígrados. Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de conformidad a lo establecido en los acuerdos que para tal efecto se emitan, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 28 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

e) **TARIFA 1E:** Servicio doméstico para localidades con temperatura media mínima en verano de 29 grados centígrados. Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de conformidad a lo establecido en los acuerdos que para tal efecto se emitan, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 29 grados



**H. CONGRESO
ESTADO DE
MÉXICO
Poder Legislativo**

centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

f) **TARIFA 1F:** Servicio doméstico para localidades con temperatura media mínima en verano de 30 grados centígrados. Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de conformidad a lo establecido en los acuerdos que para tal efecto se emitan, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 30 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano, a que se refieren respectivamente cada uno de los incisos del presente artículo, cuando alcance el límite indicado durante tres o más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado, cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos o más, según los reportes elaborados por la autoridad en la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de la Federación", sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para dar cumplimiento a lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 139 reformado en este Decreto, se considerarán las líneas de bienestar, publicadas periódicamente por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

694

ARTÍCULO TERCERO. PRESENTESE ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 139; Y DE ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 139, Y DEL ARTÍCULO 139 BIS, A LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, POR CONDUCTO DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA".

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 9 de abril de 2019

POR EL PARTIDO SINALOENSE

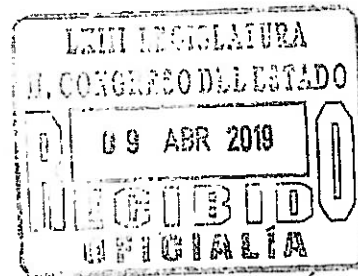


DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ



**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SINALOA
PODERE**

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO

Olivia Chavez
11:58

---El suscrito **ING. JOSÉ ANTONIO RÍOS ROJO**, Secretario General del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, con fundamento en el Artículo 96 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa,

CERTIFICO:

---Que las presentes copias fotostáticas, corresponden a la iniciativa presentada por la diputada Jesús Angélica Díaz Quiñónez y el ciudadano Víctor Antonio Corrales Burgueño, que propone presentar ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo 139; y de la adición de un tercer párrafo al mismo artículo 139 y del artículo 139 Bis, a la **Ley de la Industria Eléctrica**, que consta de 9 (nueve) fojas útiles por ambos lados, y es fiel reproducción de su original, el cual se encuentra en los Archivos de este H. Congreso del Estado.

—SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, SINALOA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SINALOA.**



José A. Ríos Rojo
ING. JOSÉ ANTONIO RÍOS ROJO

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE SINALOA
PODER LEGISLATIVO**

*ALBA.



**LESO DEL
E SINALO
GISLATIVO**

SIN TEXTO



C.C. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

PALACIO LEGISLATIVO

Presente:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados **Graciela Domínguez Nava, Cecilia Covarrubias González, Flora Isela Miranda Leal, Francisca Abelló Jordá, Alma Rosa Garzón Aguilar, Yeraldine Bonilla Valverde, Beatriz Adriana Zárate Valenzuela, Mariana de Jesús Rojo Sánchez, Flor Emilia Guerra Mena, María**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA. PODER LEGISLATIVO **Victoria Sánchez Peña, Rosa Inés López Castro, J. Jesús Palestino Carrera, José Rosendo Romero López, Ocadío García Espinoza, José Antonio Crespo López,**

Juan Ramón Torres Navarro, Apolinar García Carrera, Florentino Vizcarra Flores, Horacio Lora Oliva, Pedro Alonso Villegas Lobo, Gildardo Leyva Ortega, Marco Antonio Zazueta Zazueta y Fernando Mascareño Duarte, integrantes del Grupo Parlamentario Morena en la LXIII Legislatura, en uso de las atribuciones que nos confiere el Artículo 45 fracción I, de la Constitución Política del Estado y,

Considerando

Que en términos del artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 43, Fracción IV, de la Constitución Política del Estado, es facultad de este Congreso iniciar leyes y sus reformas ante el H. Congreso de la Unión.

*John Lectura
Junio 13/2019*

*1^{ra} Lectura
Junio 11/2019*





Para el pueblo de Sinaloa resulta importante que el Congreso del Estado haga uso de su constitucional derecho de iniciativa, en virtud que durante más de dos décadas ha mantenido su demanda de contar con tarifas preferenciales de energía eléctrica.

Lo anterior, considerando la necesaria reciprocidad de la industria eléctrica nacional que a través de la Comisión Federal de Electricidad explota en el territorio estatal 6 hidroeléctricas, 2 termoeléctricas y una planta de turbogas que al generar cinco millones y medio de megawats-hora, obtiene ingresos anuales por 9 mil 484 millones de pesos, en el mismo territorio sinaloense.



H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE SINALOIA
PODER LEGISLATIVO

Dar respuesta positiva a la demanda de tarifas justas en el servicio de energía eléctrica, puede ser posible a partir de adiciones a la Ley de la Industria Eléctrica que prevé la intervención del Ejecutivo Federal para establecer mecanismos en la fijación de tarifas para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico.

Con el uso de las facultades previstas en el Artículo 71, Fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta legislatura se sumará a una demanda nacional y efectivamente generalizada del público usuario del servicio de energía eléctrica, que se ve en la disyuntiva de cubrir



altos costos o dejar de comer, razones por las cuales, de conformidad con los artículos 73 y 140 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a su consideración la presente iniciativa de

ACUERDO NUM _____



Artículo Unico.- La LXIII legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, aprueba presentar a la consideración de la H. Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la Ley de la Industria Eléctrica, en los siguientes términos:

CC. Diputados Secretarios de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

Presentes

La LXIII legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 71, Fracción III, de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 43, Fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y,

Considerando

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el H. Congreso de la Unión expidió la Ley de la Industria Eléctrica misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de agosto de 2014.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PODER EJECUTIVO

El citado ordenamiento legal dispone en su artículo 139 que “la Comisión Reguladora de Energía aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico”.

El artículo 140 de la misma ley, precisa por su parte los elementos para la determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo 139, al tenor de lo siguiente:



Artículo 140.- La determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo anterior deberán tener como objetivos, entre otros:

- I. Promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de los Usuarios Finales;
- II. Determinar Tarifas Reguladas de los servicios regulados de transmisión y distribución que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación aplicables a las diversas modalidades de servicio, las pérdidas técnicas y no técnicas de acuerdo con el estándar determinado por la CRE, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;
- III. Determinar Tarifas Reguladas para los Suministradores de Servicios Básicos que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;

CONGRESO DEL ESTADO
DE SINALOA
LEGISLATIVO



- IV. Determinar tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada, o bien, mediante procesos competitivos;
- V. Permitir al CENACE obtener ingresos que reflejen una operación eficiente.

Lo anterior permite observar que las atribuciones que se le confieren a la Comisión Reguladora de Energía en materia de tarifas, tienen que ver exclusivamente con determinar las mismas de manera estrictamente técnica en función de los costos, sin atender condiciones socioeconómicas, ni contemplar variables adicionales como el clima o la temperatura, entre otros.

No obstante lo anterior, el segundo párrafo del artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, faculta al Ejecutivo Federal para determinar y aplicar la tarifa que considere necesaria para apoyar la economía familiar y atender en forma particular las necesidades de los usuarios, al disponer de manera literal lo siguiente:



H. CONGRESO
ESTADO DE SINALOA
PODER EJECUTIVO



El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.

Sustentado en dicho párrafo sobre la excepcional atribución del Ejecutivo, se publicó por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el primero de enero de 2015, el Acuerdo 015/2014 por el que se establecieron las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos mediante los rangos 1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E y 1F, mientras el 30 de diciembre del mismo año se publicó en el mismo medio el Acuerdo 27/15 por el que se autorizó ajustar las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos, mediante la aplicación del factor multiplicativo de 0.98 a todos los cargos de las tarifas señaladas. Las tarifas mencionadas, con excepción de la primera, refieren parámetros de temperatura que oscilan de entre los 25 a los 33 grados centígrados como media mensual en la temporada de verano.

La fijación tarifaria sustentada en los parámetros referidos ha venido afectando la economía de los consumidores de Baja California, Sonora,



Sinaloa, Nuevo León, Tamaulipas, Michoacán y Guerrero, entre otros, en los que de acuerdo con reportes de la Comisión Nacional del Agua, sus temperaturas alcanzan entre los 35 a más de 40 grados centígrados durante la temporada de verano.

Esta afectación fue reconocida de manera implícita en el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se autorizan las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos” publicado el 28 de diciembre de 2018, mediante el cual se adicionó un Artículo Segundo, al Acuerdo 123/2017 por el que se autorizan las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, para aplicar un factor de ajuste inflacionario a los cargos de las tarifas finales de energía eléctrica de suministro básico a usuarios domésticos 1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E y 1F, relacionadas.

Se sustentó dicho factor en el “Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a establecer el mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017.

Dicho acuerdo sostenía, de manera literal, lo “conveniente (de) continuar apoyando a la economía tanto de los hogares, como del campo mexicano, por



H. CONGR
ESTADO DE
PODER LEG



lo que resulta necesario autorizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para establecer un mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico distinto al de las tarifas finales determinadas por la Comisión Reguladora de Energía, con el propósito de apoyar e incentivar el desarrollo de ambos sectores”.

Durante más de dos décadas el pueblo de Sinaloa ha mantenido su demanda de contar con justas tarifas, aspirando a la reciprocidad de la industria eléctrica ya que en su territorio se genera anualmente mediante 6 hidroeléctricas, 2 termoeléctricas y una planta de turbogas, cinco millones y medio de megawats-hora, una producción de la que se obtiene ingresos por más de 9 mil 484 millones de pesos, en el mismo territorio sinaloense.

Por lo anterior y sin olvidar que uno de los principales argumentos de la reforma constitucional en materia energética publicada el 20 de diciembre de 2013 fue el abaratamiento en el costo de energía eléctrica, con fundamento en los artículos 71, Fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, Fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 147 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, en nuestro carácter de representantes de la LXIII legislatura al H. Congreso del Estado Libre y



Soberano de Sinaloa, nos permitimos someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica

Artículo Unico.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica para quedar como sigue:

Artículo 139. ...

...

El mecanismo tomará en cuenta las condiciones socioeconómicas, considerará la temperatura y atenderá las aportaciones de las entidades federativas en la generación de energía eléctrica. El Poder Legislativo asignará anualmente en el presupuesto de egresos, la partida presupuestal que permita atender estas variables, en apoyo al ingreso familiar, siempre que el servicio sea exclusivamente doméstico.



P. ANGEL
ESTADO
POLYNE



Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opondrán al presente decreto.

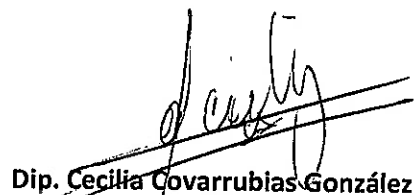


Artículo Unico.- El presente acuerdo iniciará su vigencia al día siguiente de su aprobación.

Culiacán, Sinaloa, 28 de mayo de 2019.


Dip. Graciela Domínguez Nava


Dip. Flora Isele Miranda Leal


Dip. Cecilia Covarrubias González


Dip. Francisca Abelló Jordá



Alma Rosa Garzón Aguilar
Dip. Alma Rosa Garzón Aguilar

Beatriz Adriana Zárate Valenzuela
Dip. Beatriz Adriana Zárate Valenzuela

J. Jesús Palestino Carrera
Dip. J. Jesús Palestino Carrera

Ocadio García Espinoza
Dip. Ocadio García Espinoza

Juan Ramón Torres Navarro
Dip. Juan Ramón Torres Navarro

Florentino Vizcarra Flores
Dip. Florentino Vizcarra Flores

Pedro Alonso Villegas Lobo
Dip. Pedro Alonso Villegas Lobo

Rosa Inés López Castro
Dip. Rosa Inés López Castro

Marco Antonio Zazueta Zazueta
Dip. Marco Antonio Zazueta Zazueta

Fernando Macareño Duarte
Dip. Fernando Macareño Duarte

Yeraldine Bonilla Valverde
Dip. Yeraldine Bonilla Valverde

Mariana Rojo SA
Dip. Mariana de Jesús Rojo Sánchez

José Rosario Romero López
Dip. José Rosario Romero López

José Antonio Crespo López
Dip. José Antonio Crespo López

Apolinar García Carrera
Dip. Apolinar García Carrera

Horacio Lora Oliva
Dip. Horacio Lora Oliva

Gildardo Leyva Ortega
Dip. Gildardo Leyva Ortega

María Victoria Sánchez Peña
Dip. María Victoria Sánchez Peña

Fior Emilia Guerra Mena
Dip. Fior Emilia Guerra Mena



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PODER LEGISLATIVO



Olivera Flores
/ 10:45

---El suscrito **ING. JOSÉ ANTONIO RÍOS ROJO**, Secretario General del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, con fundamento en el Artículo 96 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa,

CERTIFICO:

---Que las presentes copias fotostáticas, corresponden a la iniciativa presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, que propone decreto por el que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, acuerda presentar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto que propone adicionar un tercer párrafo al artículo 139 de la **Ley de la Industria Eléctrica**, que consta de 6 (seis) fojas útiles por ambos lados, y es fiel reproducción de su original, el cual se encuentra en los Archivos de este H. Congreso del Estado.

---SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, SINALOA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



ESO DEL
SINALOA
ISLATIVO



**EL SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SINALOA.**

José A. Ríos Rojo

ING. JOSÉ ANTONIO RÍOS ROJO

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE SINALOA
PODER LEGISLATIVO

SAN LEO

STAMPED
DATE
TIME

STAMPED
DATE
TIME



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

PRESENTE.

SERGIO JACOBO GUTIÉRREZ, ANA CECILIA MORENO ROMERO, GUADALUPE IRIBE GASCÓN, FAUSTINO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA, MÓNICA LÓPEZ HERNÁNDEZ, ELVA MARGARITA INZUNZA VALENZUELA y JESÚS ARMANDO RAMÍREZ GUZMÁN,



Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del

H. CONGRESO DEL Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del **ESTADO DE SINALOA** Congreso del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que **PODER LEGISLATIVO**

nos confieren los artículos 43, fracción IV y 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el artículo 18 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, elevamos a su consideración para su estudio y aprobación, en su caso, la siguiente **Iniciativa que propone se apruebe Acuerdo para presentar ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Iniciativa que adiciona un tercer párrafo al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, al tenor de la siguiente:**

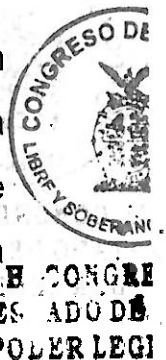
2da Lectura Julio 11/2019
1ra Lectura Julio 09/19



EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de la Industria Eléctrica señala, en su numeral 139, que la Comisión Reguladora de Energía aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior, para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.



Asimismo, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) emitirá las directivas de precios de electricidad y la reglamentación sobre las actividades reguladas de la industria eléctrica, que sustituyan los acuerdos tarifarios emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los ajustes, modificaciones y reestructuraciones que derivan de ellos.



Los altos cobros por el servicio de la energía eléctrica no resultan un fenómeno aislado. Tan solo en el año 2017, del total de quejas interpuestas ante la PROFECO en todo el país, el 50% son en contra la CFE y, de esas, el 90% es por el cobro desmedido del servicio eléctrico.

Efectivamente, debemos considerar que el consumo energético en los hogares mexicanos es cada vez más intensivo en electricidad, según los datos del Sistema de Información Energética de la Secretaría de Energía. Mientras que en 1992 la electricidad representaba el 16% de todas las fuentes, para el 2014 alcanzó casi el 36% del total de la energía consumida en los hogares. Es decir, que la electricidad pasó de representar la mitad en 1992 a casi tres cuartas partes en 2014. La electricidad se ha convertido en el principal bien energético de los hogares.

El consumo eléctrico de los hogares que pertenecen a los distintos estratos sociales, también ha cambiado en el tiempo. Las condiciones habitacionales y su equipamiento han evolucionado y no solo impactan en los segmentos de mayores ingresos, sino también en sectores menos favorecidos.



Ante esta situación, se estima que una familia necesita consumir 200 kWh/ al mes, para acceder a los mínimos servicios imprescindibles para tener una vida digna, por ejemplo para iluminación, conservación de alimentos, labores de hogar, información, radios, etc. Si le añadimos la necesidad de acondicionadores de aire en las zonas cálidas, las necesidades sobrepasan los 600 kwh/mes. En el mismo sentido, la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE) estima que el promedio per cápita diario es de 7.535 KWh.

Bajo esa tesitura, en Sinaloa tenemos un verano bastante largo y caluroso, con temperaturas que oscilan entre 40 y 45 grados centígrados, pero la sensación de calor fácilmente supera esas cifras.

Por eso, el consumo de electricidad en los hogares resulta sumamente caro, y las familias se quejan por ello. Y es que con temperaturas de hasta 45 grados, necesariamente se deben tener encendidos los ventiladores y los acondicionadores de aire, tanto de día como de noche.



En la mayoría de sus municipios de Sinaloa se aplican las tarifas 1D y 1E, y en algunas ciudades se aplica la tarifa 1F.

Pero con todo y subsidio, las tarifas de electricidad siguen siendo bastante caras para las familias sinaloenses. Es por ello, necesitamos una reestructuración y reclasificación a fondo en todo el esquema de tarifas de la Comisión Federal de Electricidad.

Urge revisar los costos del consumo de electricidad, y los principales criterios para definir un nuevo esquema de tarifas, los cuales tienen que ser los grados celsius de temperatura, la humedad ambiental y la sensación térmica.

Por eso, en Sinaloa demandamos que se establezca un nuevo sistema de tarifas de aplicación general, considerando que es una empresa del Estado mexicano que debe garantizar el acceso a energía eléctrica a buen precio, a fin de que se puedan realizar las actividades cotidianas y productivas necesarias.



Con la presente Iniciativa de reforma, se busca establecer tarifas más accesibles para los usuarios de consumo doméstico y de aquéllos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente planteado, nos permitimos proponer el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 43, Fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, acuerda presentar ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto por el **que se adiciona un tercer párrafo al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica**, en los siguientes términos:





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Decreto Núm _____

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 139. ...

ESTADO
SINALOA

DEL
SINALOA
ATIVO

...
A los usuarios de tarifas domésticas de las entidades y municipios, teniendo como base las temperaturas promedio de verano, la humedad ambiental y la sensación térmica, deberá realizarse una reestructuración en todos sus esquemas de tarifas y precios, misma que será calculada por la CRE para el periodo que corresponda, con el propósito de apoyar la economía familiar. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de otros subsidios para el consumidor.



ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo iniciara su vigencia el mismo día de su aprobación y deberá ser enviado a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.



H. CON
ESTADO
PODERI



ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa a 25 de junio del 2019.



**SERGIO JACOBO GUTIÉRREZ
DIPUTADO**



**ANA CECILIA MORENO ROMERO
DIPUTADA**



**GUADALUPE IRIBÉ GASCÓN
DIPUTADA**



**FAUSTINO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ
DIPUTADO**

**CONGRESO DEL
ESTADO DE SINALOA
LEGISLATIVO**



**GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA
DIPUTADA**



**MÓNICA LÓPEZ HERNÁNDEZ
DIPUTADA**

Elva Margarita Inzunza V.
**ELVA MARGARITA INZUNZA VALENZUELA
DIPUTADA**



**JESÚS ARMANDO RAMÍREZ GUZMÁN
DIPUTADO**



ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA, EN MATERIA DE REGULAR LA TARIFAS ELÉCTRICAS.

Olivia Flores

14:40

---El suscrito **ING. JOSÉ ANTONIO RÍOS ROJO**, Secretario General del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, con fundamento en el Artículo 96 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa,

CERTIFICO:

---Que las presentes copias fotostáticas, corresponden a la iniciativa presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que propone que esta Legislatura, acuerda presentar ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, iniciativa proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 139 de la **Ley de la Industria Eléctrica**, que consta de 4 (seis) fojas útiles por ambos lados y una por un lado, y es fiel reproducción de su original, el cual se encuentra en los Archivos de este H. Congreso del Estado.

—SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, SINALOA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SINALOA.**



José A. Ríos Rojo

ING. JOSÉ ANTONIO RÍOS ROJO

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE SINALOA
Poder Legislativo**



Francisca Abello Jordá

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .-**

A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN que suscribe, le fueron turnadas para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, las iniciativas con proyecto de Acuerdo, siguientes:

A. Que propone presentar ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, una iniciativa que reformar el párrafo segundo y adicionar un párrafo tercero, al artículo 139 y un artículo 139 Bis, a la Ley de la Industria Eléctrica, presentada por la diputada Jesús Angélica Díaz Quiñonez, del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, de este H. Congreso del Estado, y el ciudadano Víctor Antonio Corrales Burgueño.

B. Que propone presentar ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, una iniciativa que adiciona un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, presentada por los y las Diputadas Graciela Domínguez Nava, Cecilia Covarrubias González, Flora Isela Miranda Leal, Francisca Abelló Jordá, Alma Rosa Garzón Aguilar, Yeraldine Bonilla Valverde, Beatriz Adriana Zárate Valenzuela, Mariana de Jesús Rojo Sánchez, Flor Emilia Guerra Mena, María Victoria Sánchez Peña, Rosa Inés López Castro, J. Jesús Palestino Carrera, José Rosario Romero López, Ocadio García Espinoza, José Antonio Crespo López, Juan Ramón Torres Navarro, Apolinar García



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE SINALOA
PODER LEGISLATIVO**

Dip. Juan Ramón Mena

*... y ...
Categorías ...
Dic 03/2018*



Carrera, Florentino Vizcarra Flores, Horacio Lora Oliva, Pedro Alonso Villegas Lobo, Gildardo Leyva Ortega, Marco Antonio Zazueta Zazueta y Fernando Mascareño Duarte, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIII Legislatura de este H. Congreso del Estado.

- C. Que propone presentar ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, iniciativa que adiciona un párrafo tercero, al artículo 139, de la Ley de la Industria Eléctrica, presentada por las y los Diputados Sergio Jacobo Gutiérrez, Ana Cecilia Moreno Romero, Guadalupe Iríbe Gascón, Faustino Hernández Álvarez, Gloria Himelda Félix Niebla, Mónica López Hernández, Elva Margarita Inzunza Valenzuela y Jesús Armando Ramírez Guzmán, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIII Legislatura, de este H. Congreso del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en los artículos 43 fracción IV, 45 fracciones I y V, y 46 de la Constitución Política, y 65, 143, 147, 148 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso, ambas del Estado de Sinaloa, y habiendo analizado los contenidos de los proyectos en comento, esta Comisión somete a la consideración de esta Soberanía, el presente dictamen, al tenor de los antecedentes y consideraciones que se expresan a continuación.



ANTECEDENTES

I. En ejercicio de la facultad de iniciativa que les confiere el artículo 45, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, las iniciadoras y los iniciadores presentaron los proyectos de Acuerdo mencionados en el proemio de este dictamen.

II. En atención a lo estipulado en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, las iniciativas en dictamen se entregaron a la Comisión de Protocolo y Régimen Orgánico Interior, para que determinara si cumplían los requisitos que indica el artículo 136 de la Ley invocada, la que después del estudio correspondiente observó que sí reunían los elementos que la Ley prescribe.

III. De conformidad con lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, a dichas iniciativas se les dio el trámite correspondiente.

IV. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 146 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, y habiéndose determinado que deberían tomarse en cuenta, se instruyó para que se turnaran a la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, para que emitiera el dictamen que conforme a derecho proceda.

V. Que se emitió sentencia, el 20 de agosto de 2020, por Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con el expediente TESIN-JDP-04/2020.



CONGRESO DEL
ESTADO DE SINALOA
LEGISLATIVO



Ello porque, ante el Tribunal, se presentó Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, por parte de Víctor Antonio Corrales, del Partido Sinaloense, en relación a que el H. Congreso del Estado, no había dictaminado la iniciativa de Acuerdo, enumerada en el inciso A.

La sentencia en su resolutivo segundo expresa que:

Se ordena al Congreso del Estado de Sinaloa que instruya a la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, a efecto de que emita en lo inmediato el dictamen correspondiente respecto de la Iniciativa de Acuerdo en la que se propone presentar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo 139; y de la adición de un tercer párrafo al artículo 139 y del artículo 139 Bis, de la Ley de la Industria Eléctrica, a fin de que continúe el proceso legislativo instaurado con motivo de dicha iniciativa, de conformidad con el apartado 7 de la presente sentencia.

Por lo cual, atendiendo a las iniciativas mencionadas y a la sentencia aludida se emite el siguiente dictamen.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS

I. Esta Comisión Dictaminadora advierte que, las iniciativas en análisis, son coincidentes en su objeto en cuanto a que el H. Congreso del Estado de Sinaloa, presente ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, una iniciativa con



propuesta de reformas a la Ley de la Industria Eléctrica, en materia de determinación de las tarifas de consumo de energía eléctrica.

II. Para efecto del estudio de las iniciativas, a continuación se describen sus consideraciones y su objeto, en el orden de su presentación.

A. Iniciativa presentada por la diputada Jesús Angélica Díaz Quiñonez y el ciudadano Víctor Antonio Corrales Burgueño.

Consideraciones

"El uso de la energía eléctrica es fundamental para realizar gran parte de nuestras actividades, toda vez que gracias a ella, tenemos una mejor calidad de vida pues nos permite desarrollarnos en la mayoría de nuestra vida diaria. Hoy en día su consumo se ha convertido en una necesidad indispensable, pues la electricidad es una de las principales formas de energía usadas en el mundo actual.

Las comunicaciones, el transporte, el abastecimiento de alimentos y la mayor parte de los servicios de los hogares mexicanos, oficinas y fábricas dependen enormemente del suministro de energía eléctrica.

De acuerdo al estudio del Banco Mundial hasta el año 2016, el 87.378% de la población a nivel mundial, cuenta con acceso a la electricidad. En México según datos de 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó que el 98.7% de las viviendas particulares en el país, cuentan con el servicio de energía eléctrica; por su parte, en Sinaloa representa 99.3% de viviendas con este servicio, es decir, significa que existe una buena cobertura de energía eléctrica y por ende se propicia que sus consumidores tengan una mejoría en su calidad de vida.



La estación del verano es el período que comprende los seis meses consecutivos más cálidos del año, y por ello, en el ejercicio de los programas de apoyo del Gobierno Federal, se puede apreciar, como tema recurrente, el del subsidio a la energía eléctrica, instituido como un estímulo en beneficio de aquellas entidades federativas cuyas condiciones climáticas son adversas, no obstante, los suscritos consideramos que persiste una regulación inadecuada en la materia, por lo que se hace indispensable replantear la necesidad de ajustar algunos de los criterios actuales.

A mayor abundamiento, cabe mencionar que la reforma energética de diciembre de 2013 planteó detonar el potencial energético en México, sin embargo han pasado casi cinco años desde su implementación y se sigue viendo lejos que se concreten las promesas que se hicieron.

Entre las metas establecidas por esta gran reforma estructural, la administración de ese entonces vislumbró, a través de inversiones de empresas privadas en producción y gasoductos, la reducción del precio de la tarifa de luz eléctrica, del gas natural, todo ello para garantizar el bienestar de las familias mexicanas.

Sin embargo, pese a la reforma energética implementada en el país, lo que fue el sexenio de Enrique Peña Nieto siguieron los aumentos al precio de la electricidad argumentando el Gobierno Federal que el país no contaba con los ductos, refinerías y terminales de almacenamiento necesarios. La Secretaría de Energía en su momento, aceptó que en comparación con Estados Unidos, México tiene las tarifas eléctricas más caras que el país vecino, pues por cada peso que ellos pagan, en México paga aún más a pesar del subsidio fiscal que se destina anualmente a las tarifas.

En 2017, la Comisión Federal de Electricidad subió las tarifas para industria, negocios y hogares de alto consumo. Las tarifas de uso



doméstico de alto consumo registró un aumento del 1.5%, la industria en 2018 pagó a la CFE tarifas 81% más altas que lo que se ha pagado en los Estados Unidos.

En ese mismo sentido, a raíz de la reforma, las tarifas se establecieron conforme a lo que se expresa en el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica que señala:

"Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE".

En este mismo orden de ideas, debe precisarse que el 30 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos", emitido por el Presidente de la República y en el cual faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a establecer el mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica.

En el referido Acuerdo del Ejecutivo Federal, se establecen los lineamientos para las tarifas finales de energía eléctrica del Suministro Básico a usuarios domésticos quedando de la siguiente manera:

- **"Tarifa 1 de Servicio Doméstico.** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente



doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda.

- **Tarifa 1A temperatura media mínima en verano de 25 grados centígrados.** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 25 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

- **Tarifa 1B temperatura media mínima en verano de 28 grados centígrados.** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 28 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

- **Tarifa 1C temperatura media mínima en verano de 30 grados centígrados.** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea



de 30 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

- **Tarifa 1D temperatura media mínima en verano de 31 grados centígrados.** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 31 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.
- **Tarifa 1E temperatura media mínima en verano de 32 grados centígrados.** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 32 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.
- **Tarifa 1F temperatura media mínima en verano de 33 grados centígrados.** Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, en las localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 33 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se



suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

- **Tarifa DAC de alto consumo.** *Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, considerada de alto consumo o por las características del servicio que así se requiera".*

Según las bases establecidas en el anterior Acuerdo, la clasificación de las temperaturas da lugar a diferentes rangos de kilowatts de consumo y distintos precios. No obstante los lineamientos establecidos resultan insuficientes ya que en varios Estados, especialmente en el caso de Sinaloa, en el cual se vive un clima extremadamente cálido, donde las máximas han alcanzado los 48 grados centígrados a la sombra y que fácilmente rebasan los 50 grados de sensación térmica con el factor humedad, el consumo de energía eléctrica es mayor, debido al uso intensivo de energía por el empleo de aparatos que refrescan el ambiente, por lo que hace evidente que los actuales criterios para la fijación de las tarifas eléctricas resulten discordantes con las temperaturas que se han registrado actualmente en los Estados de la República Mexicana.

Es preciso destacar que de acuerdo a la Organización Meteorológica Mundial, los años 2015, 2016, 2017 y 2018, han sido confirmados como los cuatro más cálidos jamás registrados, lo que confirma la continuidad del cambio climático a largo plazo provocado por las concentraciones atmosféricas de gases de efecto invernadero. Por su parte el Secretario General de esta organización, ha manifestado que los 20 años más cálidos en la historia, se han registrado en estos últimos 22 años pues el ritmo del calentamiento ha sido excepcional, tanto en la superficie terrestre como en los océanos.



Cabe agregar que según el reporte del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC), un aumento mínimo en la temperatura del planeta tendrá repercusiones catastróficas tanto en el ambiente como para las sociedades, y México debe estar alerta porque es uno de los países que sufrirá más estos efectos.

En ese tenor, resulta necesario volver a replantear los indicadores mediante los cuales se fijan las tarifas eléctricas, pues se debe fijar un modelo atendiendo a la humedad y temperatura a fin de aprobarse nuevas tarifas para Estados donde el clima es demasiado cálido, pero con la modalidad que debe estar expresado en la Ley de la Industria Eléctrica, para no dejarlo al arbitrio del gobernante en turno.

Es por ello que el Partido Sinaloense, busca a través de esta propuesta de iniciativa de reforma y adición, darle facultad directa al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Federal de Electricidad, para que aquél determine el mecanismo de fijación final de las tarifas de la energía eléctrica, además estimamos indispensable modificar el cálculo de las tarifas para el servicio doméstico, pues seguir utilizando el rango de temperatura media mensual de verano como actualmente se encuentra establecido, es totalmente incongruente con la realidad climática que se vive en el país.

En razón de ello, y atendiendo a la realidad, los suscritos estimamos necesario que la tarifa 1F que se aplica en el estado de Sinaloa, sea fijada en la Ley ya mencionada y no como subsidio para todo el año. Y no solo para los meses de verano, debido que para la población sinaloense el subsidio en el consumo eléctrico significa un derecho y un acto de justicia, debido a la necesidad de subsistencia de la población ante las condiciones extremas de un clima cálido vivido durante casi todo el año, lo que resulta poco benigno para la vida humana. De ahí la pertinencia de esta iniciativa de ley.



La presente propuesta del Partido Sinaloense, contribuirá en gran medida para que las familias mexicanas se vean beneficiadas, pues en las entidades federativas en las que existe mayor consumo de energía eléctrica por motivo de tener un clima extremoso, requieren que los precios a las tarifas actuales sean reducidos.

Por lo tanto, consideramos que al aprobarse esta propuesta, para generar tarifas eléctricas de acuerdo a las temperaturas reales de cada localidad, ya no impactarán de manera negativa en la economía familiar, sino todo lo contrario, se garantizará un ahorro notable al existir precios más baratos en las tarifas para el consumo de energía eléctrica”.

Objeto

El proyecto de Acuerdo tiene por objeto que se presente iniciativa, por parte del H. Congreso del Estado de Sinaloa, ante la Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión, para reformar y adicionar artículos de la Ley de la Industria Eléctrica, para que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Federal de Electricidad determine un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales que emite la Comisión Reguladora de Energía, con el propósito de otorgar beneficios a la población sinaloense.

B. Iniciativa presentada por las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario de MORENA.

Consideraciones

“Que en términos del artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 43, fracción IV, de la Constitución



Política del Estado, es facultad de este Congreso iniciar leyes y sus reformas ante el H. Congreso de la Unión.

Para el pueblo de Sinaloa resulta importante que el Congreso del Estado haga uso de su constitucional derecho de iniciativa, en virtud que durante más de dos décadas ha mantenido su demanda de contar con tarifas preferenciales de energía eléctrica.

Lo anterior, considerando la necesaria reciprocidad de la industria eléctrica nacional que a través de la Comisión Federal de Electricidad explota en el territorio estatal 6 hidroeléctricas, 2 termoeléctricas y una planta de turbogas que al generar cinco millones y medio de megawatts-hora, obtiene ingresos anuales por 9 mil 484 millones de pesos, en el mismo territorio sinaloense.

Dar respuesta positiva a la demanda de tarifas justas en el servicio de energía eléctrica, puede ser posible a partir de adiciones a la Ley de la Industria Eléctrica que prevé la intervención del Ejecutivo Federal para establecer mecanismos en la fijación de tarifas para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico.

Con el uso de las facultades previstas en el artículo 71, Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta legislatura se sumará a una demanda nacional y efectivamente generalizada del público usuario del servicio de energía eléctrica, que se ve en la disyuntiva de cubrir altos costos o dejar de comer, razones por las cuales, de conformidad con los artículos 73 y 140 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a su consideración la presente iniciativa".



Objeto

La aprobación de un Acuerdo, por la LXIII Legislatura, del H. Congreso del Estado de Sinaloa, por el cual se someta a la consideración de la Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de decreto, para realizar una adición a la Ley de la Industria Eléctrica, para establecer que, el mecanismo de fijación de tarifas que determine el Ejecutivo Federal, distinto al de las tarifas finales de la CRE, para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico; tome en cuenta las condiciones socioeconómicas, la temperatura y atienda las aportaciones de las entidades federativas en la generación de energía eléctrica. El Poder Legislativo asignará anualmente en el presupuesto de egresos, la partida presupuestal que permita atender estas variables, en apoyo al ingreso familiar, siempre que el servicio sea exclusivamente doméstico.



C. Iniciativa presentada por las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE SINALOA
PODER LEGISLATIVO

"La Ley de la Industria Eléctrica señala, en su numeral 139, que la Comisión Reguladora de Energía aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior, para determinados grupos de Usuarios del



Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.

Asimismo, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) emitirá las directivas de precios de electricidad y la reglamentación sobre las actividades reguladas de la industria eléctrica, que sustituyan los acuerdos tarifarios emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los ajustes, modificaciones y reestructuraciones que derivan de ellos.

Los altos cobros por el servicio de la energía eléctrica no resultan un fenómeno aislado. Tan solo en el año 2017, del total de quejas interpuestas ante la PROFECO en todo el país, el 50% son en contra la CFE y, de esas, el 90% es por el cobro desmedido del servicio eléctrico.

Efectivamente, debemos considerar que el consumo energético en los hogares mexicanos es cada vez más intensivo en electricidad, según los datos del Sistema de Información Energética de la Secretaría de Energía. Mientras que en 1992 la electricidad representaba el 16% de todas las fuentes, para el 2014 alcanzó casi el 36% del total de la energía consumida en los hogares. Es decir, que la electricidad pasó de representar la mitad en 1992 a casi tres cuartas partes en 2014. La electricidad se ha convertido en el principal bien energético de los hogares.

El consumo eléctrico de los hogares que pertenecen a los distintos estratos sociales, también ha cambiado en el tiempo. Las condiciones habitacionales y su equipamiento han evolucionado y no solo impactan en los segmentos de mayores ingresos, sino también en sectores menos favorecidos.

Ante esta situación, se estima que una familia necesita consumir 200 kWh/ al mes, para acceder a los mínimos servicios imprescindibles para tener una vida digna, por ejemplo, para iluminación, conservación de



alimentos, labores de hogar, información, radios, etc. Si le añadimos la necesidad de acondicionadores de aire en las zonas cálidas, las necesidades sobrepasan los 600 kwh/mes. En el mismo sentido, la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE) estima que el promedio per cápita diario es de 7.535 KWh.

Bajo esa tesitura, en Sinaloa tenemos un verano bastante largo y caluroso, con temperaturas que oscilan entre 40 y 45 grados centígrados, pero la sensación de calor fácilmente supera esas cifras.

Por eso, el consumo de electricidad en los hogares resulta sumamente caro, y las familias se quejan por ello. Y es que con temperaturas de hasta 45 grados, necesariamente se deben tener encendidos los ventiladores y los acondicionadores de aire, tanto de día como de noche.

En la mayoría de sus municipios de Sinaloa se aplican las tarifas 1D y 1E, y en algunas ciudades se aplica la tarifa 1F.

Pero con todo y subsidio, las tarifas de electricidad siguen siendo bastante caras para las familias sinaloenses. Es por ello, necesitamos una reestructuración y reclasificación a fondo en todo el esquema de tarifas de la Comisión Federal de Electricidad.

Urge revisar los costos del consumo de electricidad, y los principales criterios para definir un nuevo esquema de tarifas, los cuales tienen que ser los grados celsius de temperatura, la humedad ambiental y la sensación térmica.

Por eso, en Sinaloa demandamos que se establezca un nuevo sistema de tarifas de aplicación general, considerando que es una empresa del Estado mexicano que debe garantizar el acceso a energía eléctrica a buen precio, a fin de que se puedan realizar las actividades cotidianas y productivas necesarias.





Con la presente Iniciativa de reforma, se busca establecer tarifas más accesibles para los usuarios de consumo doméstico y de aquéllos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad”.

Objeto

Expedir un Acuerdo legislativo, mediante el cual esta LXIII Legislatura, del H. Congreso del Estado de Sinaloa, presente ante la Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona un párrafo tercero, al artículo 139, de la Ley de la Industria Eléctrica, con la finalidad de establecer que a los usuarios de tarifas domésticas de las entidades y municipios, teniendo como base las temperaturas promedio de verano, la humedad ambiental y la sensación térmica, deberá realizarse una reestructuración en todos sus esquemas de tarifas y precios, misma que será calculada por la CRE para el periodo que corresponda, con el propósito de apoyar la economía familiar. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de otros subsidios para el consumidor.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 43, fracción IV, de la Constitución Política del Estado, es facultad de este H. Congreso del Estado, iniciar leyes o sus reformas ante el H. Congreso de la Unión.



En uso de dicha facultad, esta Comisión realiza el análisis y estudio de las propuestas, y tomando en consideración los argumentos expuestos, valora que tienen el objeto de establecer variables para el mecanismo de fijación de tarifas domésticas en las entidades y municipios, con el propósito de apoyar la economía familiar. En ese sentido, considera procedente la emisión de un dictamen conjunto en los siguientes términos.

EN LO GENERAL

I. El 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía.

En el Decreto, en su Artículo Cuarto Transitorio, se estableció un plazo de 120 días naturales, siguientes a la entrada en vigor de dicha reforma, para que, el H. Congreso de la Unión, realizara las adecuaciones legales correspondientes, a fin de hacer efectivas las disposiciones constitucionales referidas.

Entre las adecuaciones, al marco jurídico, realizadas por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanas, se encuentra la emisión de la Ley de la Industria Eléctrica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de agosto de 2014.

Siendo esta Ley, la que los iniciadores y las iniciadoras, como integrantes del Congreso del Estado de Sinaloa, solicitan reformar mediante el Acuerdo previo de enviar la iniciativa correspondiente a la H. Cámara de Diputados, del Congreso de la Unión.



II. Es pertinente citar que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha establecido como uno de sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, que se debe garantizar el acceso universal a la energía de forma asequible, fiable, sostenible y moderna para todos¹, advirtiendo también que un sistema energético bien establecido apoya todos los sectores: desde las empresas, la medicina, la educación, las infraestructuras, las comunicaciones y las tecnologías. Y la falta de acceso al suministro de energía y a sistemas de transformación es un obstáculo para el desarrollo humano y económico².

La energía es el factor que contribuye principalmente al cambio climático, y representa alrededor del 60% de todas las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero³.

La energía eléctrica es un insumo primario para la realización de las actividades productivas, de transformación y servicios en el país. El suministro eficiente de energía eléctrica a un costo accesible promueve la competitividad y la capacidad de las empresas e industrias para ofrecer más y mejores productos y servicios en el mercado, lo que tiene un impacto directo en el crecimiento económico⁴.

¹ https://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1_es.pdf

² https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/7_Spanish_Why_it_Matters.pdf

³ 'bidem

⁴ Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico. Fuente:

<https://base.energia.gob.mx/prodesen/PRODESEN2018/PRODESEN18.pdf>



Asimismo, la energía eléctrica es un bien final indispensable para los consumidores. Garantizar el abasto de electricidad de forma continua y segura, permite el acceso a bienes y servicios básicos, como la alimentación, salud y educación, lo cual incide directamente en el bienestar y calidad de vida de la población⁵.

La suma de estas condiciones converge en un mayor progreso del país, que hacen del sector eléctrico un promotor directo del desarrollo económico y social.

La electricidad es la segunda fuente de energía de mayor consumo en México, con una participación de 17.6% del consumo energético nacional. Representa el 22.6% del consumo de energía final del sector agropecuario, el 33.4% del consumo de energía de la industria y el 34.4% del consumo final de energía de los sectores residencial, comercial y público en conjunto⁶.

De acuerdo con el estudio del Banco Mundial hasta el año 2016, el 87.378% de la población cuenta con acceso a la electricidad. En México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2015, el 98.7% de las viviendas particulares cuentan con el servicio de energía eléctrica. El estado de Sinaloa representa 99.3% de viviendas con este servicio, es decir, significa que existe una buena cobertura de energía eléctrica y por ende se

⁵ *Ibidem.*

⁶ *Ibidem.*



propicia que sus consumidores tengan una mejoría en su calidad de vida⁷.

III. Por otra parte, es importante mencionar que los factores climáticos existentes en el país y sus principales elementos como son la **temperatura**, tienden a elevar el nivel de la demanda de un sistema eléctrico y con ello el consumo de electricidad.

De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático "INECC", México es uno de los países con mayor incremento en sus temperaturas con un aumento de un grado centígrado entre 2012 y 2015, y en algunas zonas del territorio nacional, la variación es aún mayor.

En el estado de Sinaloa, el 48% de su territorio presenta clima cálido subhúmedo, localizado en una franja noreste-sureste que abarca desde Choix hasta los límites con Nayarit; el 40% es clima seco y semiseco presentes en una franja que va desde El Fuerte hasta Mazatlán; el 10% es muy seco y se localiza en la zona de Los Mochis; el restante 2% es de clima templado subhúmedo localizado en las partes altas de la Sierra Madre Occidental. La temperatura media anual del Estado es alrededor de 25°C, las temperaturas mínimas promedio son alrededor de 10.5°C en el mes de enero y las máximas promedio pueden ser mayores a 36°C durante los meses de mayo a julio⁸.

⁷ Iniciativa 694.

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía

<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/sin/territorio/clima.aspx?tema=me&e=25>



La Organización Mundial de la Salud, se ha pronunciado en diversos estudios, afirmando que las altas temperaturas son un factor que incide en la propagación de enfermedades respiratorias y golpes de calor, que incluso ponen en riesgo la vida de las personas.

IV. En ese sentido, el 30 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se autorizan las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos, modificado mediante diverso publicado en el citado órgano de difusión el 28 de diciembre de 2018, mediante el cual, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emprendió las acciones conducentes para coadyuvar a la economía de las familias mexicanas al permitirles el acceso a la energía eléctrica a precios asequibles, mediante la publicación de tarifas finales del suministro básico de energía eléctrica para uso doméstico.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA
H. COLEGIO DE LEGISLADORES
ESTADO DE SINALOA
2020

El 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante el cual la Secretaría de Salud ordenó la suspensión inmediata en el periodo del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte en la población residente en el territorio nacional. En dicho Acuerdo, exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe procedente del extranjero y que no



participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable, entendiéndose éste a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible.

Derivado de ello y con la finalidad de emprender las acciones conducentes, para apoyar a la economía de las familias mexicanas, el 17 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se determina el mecanismo de fijación de tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos, por el periodo que se mantenga vigente la declaratoria de la emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, derivada de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a fin de que no se considere, el consumo de energía eléctrica realizado por los usuarios del servicio doméstico, para efectos de la determinación del consumo promedio mensual que se utiliza para definir los límites de alto consumo que actualizan la reclasificación a la Tarifa DAC, así como permitir la permanencia de dichos usuarios en una tarifa de bajo consumo (1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E y 1F).

Cabe expresar que el resguardo domiciliario ha generado modificaciones en el patrón de consumo de los usuarios domésticos, mediante un incremento en el consumo de energía eléctrica.

V. En este contexto, esta Comisión considera que el consumo eléctrico de los hogares que pertenecen a los diferentes sectores



sociales no solo impacta en los segmentos de mayores ingresos, sino también en sectores menos favorecidos.

De acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en México el 41.9% de la población se encuentra en situación de pobreza. El 29.3 % es población vulnerable por carencias sociales y 6.9% es vulnerable por ingresos. El 71% de la población tiene al menos una carencia social y el 18.8% al menos tres carencias sociales. Asimismo, el 11.1% tiene carencias por calidad y espacios de vivienda y el 19.8% tiene carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda. Finalmente, el 16.8% es población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos y 48.8% es población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos⁹.

En el Estado de Sinaloa el 30.9% de la población se encuentra en situación de pobreza. El 34.5 % es población vulnerable por carencias sociales y 6.5% es vulnerable por ingresos. El 65.4% de la población tiene al menos una carencia social y el 15% al menos tres carencias sociales. Asimismo, el 8.5% tiene carencias por calidad y espacios de vivienda y el 14.9% tiene carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda. Finalmente, el 7.5% es población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos y 37.4% es población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos.

VI. En virtud de lo anterior, las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos, establecidas en los

⁹ Fuente: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE_pobreza_2018.aspx



Acuerdos referidos se advierten insuficientes, tomando en cuenta que en la mayoría de los Estados del país, como en Sinaloa se vive un clima muy cálido, en la época de verano principalmente en el mes de agosto, en que se registra la demanda máxima de energía eléctrica derivado de las altas temperaturas extremas, donde han alcanzado los 48 grados centígrados a la sombra y que rebasan los 50 grados de sensación térmica con el factor humedad, ocasionando el empleo de ventiladores, refrigeradores y aires acondicionados que incrementan el consumo y los costos. En la mayoría de los municipios se aplican las tarifas 1D y 1E, y en otras la tarifa 1F, pero con todo y subsidio las tarifas de electricidad siguen siendo elevadas para las familias sinaloenses.

Por ello, se deriva la necesidad de contar con acceso a la energía eléctrica a precios mayormente asequibles para uso doméstico.

EL
0A
IVO

EN LO PARTICULAR

I. Esta Comisión Dictaminadora considera pertinentes las iniciativas presentadas, para que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, expida un acuerdo para presentar a la consideración de la Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

II. Las tres iniciativas tienen el mismo objetivo, proponer precisiones en la Ley de la Industria Eléctrica, en lo relativo a las tarifas eléctricas, contenidas en el Capítulo I, denominado de "Las



Tarifas”, ubicado en el Título Cuarto, llamado “Disposiciones aplicables a los integrantes de la Industria Eléctrica”.

El tema está contenido en los dos párrafos del artículo 139, en los que se previene, en el primero, que la Comisión Reguladora de Energía, aplicará las metodologías, para el cálculo y ajuste de las tarifas reguladas; las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso; y, **las tarifas finales del Suministro Básico.**

Mientras que en el párrafo segundo, se faculta al Ejecutivo Federal, si así lo determina, a emitir un Acuerdo, con un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales, a que alude el párrafo primero, **para determinados grupos de usuarios del Suministro Básico.**

Conforme esta Ley que publicada, en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de agosto de 2014, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 139 de la misma la Comisión Reguladora de Energía, aplicó la metodología para el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico, y por su parte el Ejecutivo Federal, emitió los Acuerdos, con diversa metodología, para fijar las tarifas finales para determinados grupos de usuarios del Suministro Básico.

III. Sin embargo, aun cuando el Ejecutivo Federal, dictó los Acuerdos en que se contienen tarifas finales para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, por las condiciones climatológicas de Sinaloa, y de buena parte del país, se hace necesario fortalecer esas disposiciones, en favor de personas con



consumo doméstico bajo y que pertenecen a grupos sociales necesitados de apoyos gubernamentales.

De acuerdo con ello, las iniciadoras y los iniciadores, presentaron proyectos encaminados a lograr un doble objetivo: que se disminuya el valor de las tarifas eléctricas y que se beneficie a determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico.

IV. En atención a lo anterior y tomando en cuenta lo planteado por las tres iniciativas en estudio, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, somete una propuesta de Acuerdo, que recoge con los aspectos siguientes:

1. La reforma al párrafo segundo, del artículo 139, de la Ley de la Industria Eléctrica, es para establecer como una obligación del Ejecutivo Federal, el que determine, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas, diferentes a las metodologías, que hubiere aplicado la Comisión reguladora de Energía, para que se apliquen a determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico. De tal manera que se suprimiría la facultad potestativa, que en la actualidad tiene, de acuerdo al texto vigente.

2. La adición de un párrafo tercero, al numeral 139, para establecer que el mecanismo tomará en cuenta la temperatura de las regiones y las aportaciones de las entidades federativas en la generación de energía eléctrica. Así como prever la obligación del Poder Legislativo, de incluir en el presupuesto de egresos la partida que permita atender

EL
COA
CIVO



esas variables. Además, de establecer que esas tarifas específicas, se aplicarán sin perjuicio de otros subsidios al consumidor.

Todo ello, en favor de los grupos vulnerables y del consumo doméstico, que tanto demandan estos apoyos, más en entidades como la de Sinaloa, por las altas temperaturas y el alto consumo derivado de ellas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa

RESUELVE

Pertinente el Acuerdo por el que se aprueba presentar ante la Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión, una iniciativa que reforma y adiciona el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión se permite someter a consideración de esta Soberanía para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de



ACUERDO NÚMERO:

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en la fracción III, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fracción IV del artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, este H. Congreso del Estado de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, aprueba elevar a la consideración del H. Congreso de la Unión, iniciativa que propone reformar y adicionar el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, al tenor siguiente:

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Presente.-

Con fundamento en las facultades contenidas en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga a las Legislaturas de las entidades federativas, la facultad de presentar iniciativas de leyes o de sus reformas, esta Sexagésima Tercera Legislatura, del H. Congreso del Estado de Sinaloa, somete a su consideración una iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero, al artículo 139, de la Ley de la Industria Eléctrica, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto de reformas y adiciones a la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía.

En el Decreto, en su Artículo Cuarto Transitorio, se estableció un plazo de 120 días naturales, siguientes a la entrada en vigor de dicha reforma, para que el H. Congreso de la Unión, realizara las adecuaciones legales correspondientes a fin de hacer efectivas las disposiciones constitucionales referidas.

En atención a ello, se aprobó, por el Congreso General, la Ley de la Industria Eléctrica, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 11 de agosto de 2014.

Siendo esta Ley, sobre la que el H. Congreso del Estado de Sinaloa, ha acordado enviar una iniciativa, ante la Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión, con el propósito de reformarla.

Ello por una serie de consideraciones, entre las que destacan, que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha establecido como uno de sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, que se debe garantizar el acceso universal a la energía de forma asequible, fiable, sostenible y moderna para todos¹⁰¹, advirtiendo que un sistema energético bien establecido apoya todos los sectores: desde las empresas, la medicina, la educación, las infraestructuras, las comunicaciones y las tecnologías. Y que la falta de acceso al

¹⁰¹ https://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1_es.pdf



suministro de energía y a los sistemas de transformación es un obstáculo para el desarrollo humano y económico¹¹².

La energía es el factor que contribuye principalmente al cambio climático, y representa alrededor del 60% de todas las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero¹²³.

La energía eléctrica es un insumo primario para la realización de las actividades productivas, de transformación y servicios en el país. El suministro eficiente de energía eléctrica a un costo accesible promueve la competitividad y la capacidad de las empresas e industrias para ofrecer más y mejores productos y servicios en el mercado, lo que tiene un impacto directo en el crecimiento económico¹³⁴.

Asimismo, garantizar el abasto de electricidad de forma continua y segura, permite el acceso a bienes y servicios básicos, como la alimentación, salud y educación, lo cual incide directamente en el bienestar y calidad de vida de la población¹⁴⁵.

La suma de estas condiciones converge en un mayor progreso del país, que hacen del sector eléctrico un promotor directo del desarrollo económico y social.

¹¹² https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/7_Spanish_Why_it_Matters.pdf

¹²³ Ibidem

¹³⁴ Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico. Fuente:

<https://base.energia.gob.mx/prodesen/PRODESEN2018/PRODESEN18.pdf>

¹⁴⁵ Ibidem.



La electricidad es la segunda fuente de energía de mayor consumo en México, con una participación de 17.6% del consumo energético nacional. Representa el 22.6% del consumo de energía final del sector agropecuario, el 33.4% del consumo de energía de la industria y el 34.4% del consumo final de energía de los sectores residencial, comercial y público en conjunto¹⁵⁶.

De acuerdo con el estudio del Banco Mundial hasta el año 2016, el 87.378% de la población cuenta con acceso a la electricidad. En México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2015, el 98.7% de las viviendas particulares cuentan con el servicio de energía eléctrica. El estado de Sinaloa representa 99.3% de viviendas con este servicio, es decir, significa que existe una buena cobertura de energía eléctrica y por ende se propicia que sus consumidores tengan una mejoría en su calidad de vida¹⁶⁷.

Por otra parte, es importante mencionar que los factores climáticos existentes en el país y sus principales elementos como son la temperatura, tienden a elevar el nivel de la demanda de un sistema eléctrico y con ello el consumo de electricidad.

De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático "INECC", México es uno de los países con mayor incremento en sus temperaturas con un

¹⁵⁶ íbidem

¹⁶⁷ Iniciativa 694.



aumento de un grado centígrado entre 2012 y 2015, y en algunas zonas del territorio nacional, la variación es aún mayor.

En el estado de Sinaloa, el 48% de su territorio presenta clima cálido subhúmedo, localizado en una franja noreste-sureste que abarca desde Choix hasta los límites con Nayarit; el 40% es clima seco y semiseco presentes en una franja que va desde El Fuerte hasta Mazatlán; el 10% es muy seco y se localiza en la zona de Los Mochis; el restante 2% es de clima templado subhúmedo localizado en las partes altas de la Sierra Madre Occidental. La temperatura media anual del Estado es alrededor de 25°C, las temperaturas mínimas promedio son alrededor de 10.5°C en el mes de enero y las máximas promedio pueden ser mayores a 36°C durante los meses de mayo a julio¹⁷.

La Organización Mundial de la Salud, se ha pronunciado en diversos estudios, afirmando que las altas temperaturas son un factor que incide en la propagación de enfermedades respiratorias y golpes de calor, que incluso ponen en riesgo la vida de las personas.

En ese sentido, el 30 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se autorizan las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos, modificado mediante diverso publicado en el citado órgano de difusión el 28 de diciembre de

¹⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía

<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/sin/territorio/clima.aspx?tema=me&e=25>



2018, mediante el cual, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emprendió las acciones conducentes para coadyuvar a la economía de las familias mexicanas, al permitirles el acceso a la energía eléctrica a precios asequibles, mediante la publicación de tarifas finales del suministro básico de energía eléctrica para uso doméstico.

El 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante el cual la Secretaría de Salud ordenó la suspensión inmediata en el periodo del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte en la población residente en el territorio nacional. En dicho Acuerdo, exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable, entendiéndose éste a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible.

Derivado de ello y con la finalidad de emprender las acciones conducentes, para apoyar a la economía de las familias mexicanas, el 17 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial



de la Federación, el Acuerdo por el que se determina el mecanismo de fijación de tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos, por el periodo que se mantenga vigente la declaratoria de la emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, derivada de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a fin de que no se considere, el consumo de energía eléctrica realizado por los usuarios del servicio doméstico, para efectos de la determinación del consumo promedio mensual que se utiliza para definir los límites de alto consumo que actualizan la reclasificación a la Tarifa DAC, así como permitir la permanencia de dichos usuarios en una tarifa de bajo consumo (1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E y 1F).



Cabe expresar que el resguardo domiciliario ha generado modificaciones en el patrón de consumo de los usuarios domésticos, mediante un incremento en el consumo de energía eléctrica.

Asimismo, de acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en México el 41.9% de la población se encuentra en situación de pobreza. El 29.3 % es población vulnerable por carencias sociales y 6.9% es vulnerable por ingresos. El 71% de la población tiene al menos una carencia social y el 18.8% al menos tres carencias sociales. Asimismo, el 11.1% tiene carencias por calidad y espacios de vivienda y el 19.8% tiene carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda. Finalmente, el 16.8% es población con ingreso inferior a la línea de pobreza



extrema por ingresos y 48.8% es población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos¹⁸⁹.

En el Estado de Sinaloa el 30.9% de la población se encuentra en situación de pobreza. El 34.5 % es población vulnerable por carencias sociales y 6.5% es vulnerable por ingresos. El 65.4% de la población tiene al menos una carencia social y el 15% al menos tres carencias sociales. El 8.5% tiene carencias por calidad y espacios de vivienda y el 14.9% tiene carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda. Finalmente, el 7.5% es población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos y 37.4% es población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos.

En virtud de lo anterior, las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos, establecidas en los Acuerdos referidos se advierten insuficientes, tomando en cuenta que en la mayoría de los Estados, como en Sinaloa se vive un clima muy cálido, en la época de verano principalmente en el mes de agosto, en que se registra la demanda máxima de energía eléctrica derivado de las altas temperaturas extremas, donde han alcanzado los 48 grados centígrados a la sombra y que rebasan los 50 grados de sensación térmica con el factor humedad, ocasionando el empleo de ventiladores, refrigeradores y aires acondicionados que incrementan el consumo y los costos. En la mayoría de los municipios se aplican las tarifas 1D y 1E, y en otras la tarifa 1F, pero con todo

¹⁸⁹ Fuente: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE_pobreza_2018.aspx



y subsidio las tarifas de electricidad siguen siendo elevadas para las familias sinaloenses.

Además, considerando la presencia de un importante porcentaje de población en situación de pobreza que no les alcanza para cubrir los costos de suministro de energía eléctrica establecidos.

Asimismo, estimando que las secuelas del cambio climático se han dejado sentir en los últimos años a nivel mundial, provocando que los veranos se hagan cada vez más calientes y largos y, si a esto le sumamos los altos costos de la energía eléctrica, el deterioro en la economía de las familias sinaloenses es evidente.

Por ello, se deriva la necesidad de contar con acceso a la energía eléctrica a precios asequibles para uso doméstico.

De ahí la necesidad de proponer precisiones en la Ley de la Industria Eléctrica, en lo relativo a las tarifas eléctricas, contenidas en el Capítulo I, denominado de "Las Tarifas", ubicado en el Título Cuarto, llamado "Disposiciones aplicables a los integrantes de la Industria Eléctrica".

En particular, el tema contenido en los dos párrafos del artículo 139, en los que se previene, en el primero, que la Comisión Reguladora de Energía, aplicará las metodologías, para el cálculo y ajuste de las tarifas reguladas; las tarifas máximas de



**RESOLUCIÓN DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
LEGISLATIVO**



los Suministradores de Último Recurso; y, las tarifas finales del Suministro Básico.

Mientras que en el párrafo segundo, se faculta al Ejecutivo Federal, si así lo determina, a emitir un Acuerdo, con un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales, a que alude el párrafo primero, para determinados grupos de usuarios del Suministro Básico.

Por supuesto que, estas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, se están aplicando y con ello lo previsto en el artículo 139 citado, es decir, la Comisión Reguladora de Energía determinó la metodología para el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico, y por su parte el Ejecutivo Federal, aprobó varios Acuerdos con diversa metodología, para fijar las tarifas finales para determinados grupos de usuarios del Suministro Básico.

Sin embargo, aun cuando el Ejecutivo Federal, ha dictado diversos Acuerdos en que se contienen tarifas finales para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, por las condiciones climatológicas de Sinaloa, y de buena parte del país, se hace necesario fortalecer esas disposiciones, en favor de personas y familias con consumo exclusivamente doméstico y que pertenecen a grupos sociales necesitados de apoyos gubernamentales.

De acuerdo con ello, este proyecto persigue un doble objetivo: que se disminuya el valor de las tarifas eléctricas y que se



beneficie a determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico.

En atención a lo anterior, se proponen los aspectos siguientes:

1. La reforma al párrafo segundo, del artículo 139, de la Ley de la Industria Eléctrica, para establecer como una obligación del Ejecutivo Federal, el que determine, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas, con diferentes a las metodologías, que hubiere aplicado la Comisión reguladora de Energía, para que se apliquen a determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico. De tal manera que se suprime la facultad potestativa, de que el Ejecutivo Federal podrá, que en la actualidad tiene, de acuerdo al texto vigente.

2. La adición de un párrafo tercero, al numeral 139, para establecer que el mecanismo tomará en consideración las condiciones socioeconómicas, la temperatura de las regiones y las aportaciones que realizan las entidades federativas en la generación de energía eléctrica, para la reducción en los cobros de las tarifas. Así como prever la obligación del Poder Legislativo, de incluir en el presupuesto de egresos la partida que permita atender esas variables. Además, de establecer que esas tarifas específicas, se aplicarán sin perjuicio de otros subsidios al consumidor.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
SINALOA
LEGISLATIVO



Todo ello, en favor de los grupos vulnerables y del consumo doméstico, que tanto demandan estos apoyos, más en entidades como la de Sinaloa, por las altas temperaturas y el alto consumo derivado de ellas.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos señalados en el párrafo primero de esta iniciativa, esta Sexagésima Tercera Legislatura, del H. Congreso del Estado de Sinaloa, en uso de sus facultades constitucionales, somete a su consideración el siguiente proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero, al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica:

DECRETO NÚMERO _____

Artículo Único. *Se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero, al artículo 139, de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:*

Artículo 139.- *...*

El Ejecutivo Federal establecerá, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.





Para efectos del párrafo anterior, el mecanismo tomará en cuenta las condiciones socioeconómicas, considerará la temperatura y atenderá las aportaciones que hacen las entidades federativas en la generación de energía eléctrica, para la reducción en los cobros de las tarifas. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de otros subsidios para el consumidor. El Poder Legislativo asignará anualmente, en el presupuesto de egresos, la partida que permita atender estas variables, siempre que el servicio sea doméstico.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. *El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*



**RESOLUCIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. Preséntese ante el la Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión, la iniciativa que reforma el párrafo segundo y se adiciona el párrafo tercero del artículo 139, de la Ley de la Industria Eléctrica, por conducto de la Mesa Directiva de esta LXIII Legislatura, del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".



Es dado en el Salón de Comisiones del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN**


DIP. HORACIO LORA OLIVA


DIP. ANA CECILIA MORENO ROMERO


DIP. ÉDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN


DIP. MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ PEÑA


DIP. FLORA ISELÁ MIRANDA LEAL



H. CONG
ESTADO
PODER L

---El suscrito **ING. JOSÉ ANTONIO RÍOS ROJO**, Secretario General del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, con fundamento en el Artículo 96 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa,

CERTIFICO:

---Que las presentes copias fotostáticas, corresponden al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, por el que se propone elevar a la consideración del H. Congreso de la Unión, iniciativa que propone reformar y adicionar el artículo 139 de la **Ley de la Industria Eléctrica**, que consta de 21 (veintiuna) fojas útiles por ambos lados, y es fiel reproducción de su original, el cual se encuentra en los Archivos de este H. Congreso del Estado.

—SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, SINALOA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SINALOA.**



José A. Ríos Rojo

ING. JOSÉ ANTONIO RÍOS ROJO

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE SINALOA
PODER LEGISLATIVO
*ALBA.**



**LESO
DE SINA
LEGISLATIVO**

SIN TEXTO



El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

ACUERDO NÚMERO: 86

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en la fracción III, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fracción IV del artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, este H. Congreso del Estado de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, aprueba elevar a la consideración del H. Congreso de la Unión, iniciativa que propone reformar y adicionar el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, al tenor siguiente:



**CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN**
Presente.-

Con fundamento en las facultades contenidas en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga a las Legislaturas de las entidades federativas, la facultad de presentar iniciativas de leyes o de sus reformas, esta Sexagésima Tercera Legislatura, del H. Congreso del Estado de Sinaloa, somete a su consideración una iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero, al artículo 139, de la Ley de la Industria Eléctrica, al tenor de la siguiente



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía.

En el Decreto, en su Artículo Cuarto Transitorio, se estableció un plazo de 120 días naturales, siguientes a la entrada en vigor de dicha reforma, para que el H. Congreso de la Unión, realizara las adecuaciones legales correspondientes a fin de hacer efectivas las disposiciones constitucionales referidas.

En atención a ello, se aprobó, por el Congreso General, la Ley de la Industria Eléctrica, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 11 de agosto de 2014.

Siendo esta Ley, sobre la que el H. Congreso del Estado de Sinaloa, ha acordado enviar una iniciativa, ante la Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión, con el propósito de reformarla.

Ello por una serie de consideraciones, entre las que destacan, que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha establecido como uno de sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, que se debe garantizar el acceso universal a la energía de forma asequible, fiable, sostenible y moderna para todos, advirtiendo que un sistema energético bien establecido





apoya todos los sectores: desde las empresas, la medicina, la educación, las infraestructuras, las comunicaciones y las tecnologías. Y que la falta de acceso al suministro de energía y a los sistemas de transformación es un obstáculo para el desarrollo humano y económico.

La energía es el factor que contribuye principalmente al cambio climático, y representa alrededor del 60% de todas las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero.

La energía eléctrica es un insumo primario para la realización de las actividades productivas, de transformación y servicios en el país. El suministro eficiente de energía eléctrica a un costo accesible promueve la competitividad y la capacidad de las empresas e industrias para ofrecer más y mejores productos y servicios en el mercado, lo que tiene un impacto directo en el crecimiento económico.

Asimismo, garantizar el abasto de electricidad de forma continua y segura, permite el acceso a bienes y servicios básicos, como la alimentación, salud y educación, lo cual incide directamente en el bienestar y calidad de vida de la población.

La suma de estas condiciones converge en un mayor progreso del país, que hacen del sector eléctrico un promotor directo del desarrollo económico y social.

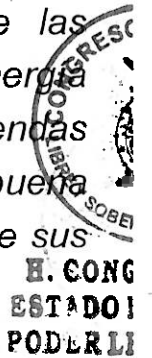
La electricidad es la segunda fuente de energía de mayor consumo en México, con una participación de 17.6% del

ESTADO
SINALOA
RELATIVO



consumo energético nacional. Representa el 22.6% del consumo de energía final del sector agropecuario, el 33.4% del consumo de energía de la industria y el 34.4% del consumo final de energía de los sectores residencial, comercial y público en conjunto.

De acuerdo con el estudio del Banco Mundial hasta el año 2016, el 87.378% de la población cuenta con acceso a la electricidad. En México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2015, el 98.7% de las viviendas particulares cuentan con el servicio de energía eléctrica. El estado de Sinaloa representa 99.3% de viviendas con este servicio, es decir, significa que existe una buena cobertura de energía eléctrica y por ende se propicia que sus consumidores tengan una mejoría en su calidad de vida.



Por otra parte, es importante mencionar que los factores climáticos existentes en el país y sus principales elementos como son la temperatura, tienden a elevar el nivel de la demanda de un sistema eléctrico y con ello el consumo de electricidad.

De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático "INECC", México es uno de los países con mayor incremento en sus temperaturas con un aumento de un grado centígrado entre 2012 y 2015, y en algunas zonas del territorio nacional, la variación es aún mayor.



En el estado de Sinaloa, el 48% de su territorio presenta clima cálido subhúmedo, localizado en una franja noreste-sureste que abarca desde Choix hasta los límites con Nayarit; el 40% es clima seco y semiseco presentes en una franja que va desde El Fuerte hasta Mazatlán; el 10% es muy seco y se localiza en la zona de Los Mochis; el restante 2% es de clima templado subhúmedo localizado en las partes altas de la Sierra Madre Occidental. La temperatura media anual del Estado es alrededor de 25°C, las temperaturas mínimas promedio son alrededor de 10.5°C en el mes de enero y las máximas promedio pueden ser mayores a 36°C durante los meses de mayo a julio.



La Organización Mundial de la Salud, se ha pronunciado en diversos estudios, afirmando que las altas temperaturas son un factor que incide en la propagación de enfermedades respiratorias y golpes de calor, que incluso ponen en riesgo la vida de las personas.

En ese sentido, el 30 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se autorizan las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos, modificado mediante diverso publicado en el citado órgano de difusión el 28 de diciembre de 2018, mediante el cual, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emprendió las acciones conducentes para coadyuvar a la economía de las familias mexicanas, al permitirles el acceso a la energía eléctrica a precios asequibles, mediante la publicación de



tarifas finales del suministro básico de energía eléctrica para uso doméstico.

El 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante el cual la Secretaría de Salud ordenó la suspensión inmediata en el periodo del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte en la población residente en el territorio nacional. En dicho Acuerdo, exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable, entendiéndose éste a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible.

Derivado de ello y con la finalidad de emprender las acciones conducentes, para apoyar a la economía de las familias mexicanas, el 17 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se determina el mecanismo de fijación de tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos, por el periodo que se mantenga vigente la declaratoria de la emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, derivada de la epidemia de



enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a fin de que no se considere, el consumo de energía eléctrica realizado por los usuarios del servicio doméstico, para efectos de la determinación del consumo promedio mensual que se utiliza para definir los límites de alto consumo que actualizan la reclasificación a la Tarifa DAC, así como permitir la permanencia de dichos usuarios en una tarifa de bajo consumo (1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E y 1F).

Cabe expresar que el resguardo domiciliario ha generado modificaciones en el patrón de consumo de los usuarios domésticos, mediante un incremento en el consumo de energía eléctrica.

Asimismo, de acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en México el 41.9% de la población se encuentra en situación de pobreza. El 29.3 % es población vulnerable por carencias sociales y 6.9% es vulnerable por ingresos. El 71% de la población tiene al menos una carencia social y el 18.8% al menos tres carencias sociales. Asimismo, el 11.1% tiene carencias por calidad y espacios de vivienda y el 19.8% tiene carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda. Finalmente, el 16.8% es población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos y 48.8% es población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos.

En el Estado de Sinaloa el 30.9% de la población se encuentra en situación de pobreza. El 34.5 % es población vulnerable por



carencias sociales y 6.5% es vulnerable por ingresos. El 65.4% de la población tiene al menos una carencia social y el 15% al menos tres carencias sociales. El 8.5% tiene carencias por calidad y espacios de vivienda y el 14.9% tiene carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda. Finalmente, el 7.5% es población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos y 37.4% es población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos.

En virtud de lo anterior, las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos, establecidas en los Acuerdos referidos se advierten insuficientes, tomando en cuenta que en la mayoría de los Estados, como en Sinaloa se vive un clima muy cálido, en la época de verano principalmente en el mes de agosto, en que se registra la demanda máxima de energía eléctrica derivado de las altas temperaturas extremas, donde han alcanzado los 48 grados centígrados a la sombra y que rebasan los 50 grados de sensación térmica con el factor humedad, ocasionando el empleo de ventiladores, refrigeradores y aires acondicionados que incrementan el consumo y los costos. En la mayoría de los municipios se aplican las tarifas 1D y 1E, y en otras la tarifa 1F, pero con todo y subsidio las tarifas de electricidad siguen siendo elevadas para las familias sinaloenses.

Además, considerando la presencia de un importante porcentaje de población en situación de pobreza que no les alcanza para cubrir los costos de suministro de energía eléctrica establecidos.



Asimismo, estimando que las secuelas del cambio climático se han dejado sentir en los últimos años a nivel mundial, provocando que los veranos se hagan cada vez más calientes y largos y, si a esto le sumamos los altos costos de la energía eléctrica, el deterioro en la economía de las familias sinaloenses es evidente.

Por ello, se deriva la necesidad de contar con acceso a la energía eléctrica a precios asequibles para uso doméstico.

De ahí la necesidad de proponer precisiones en la Ley de la Industria Eléctrica, en lo relativo a las tarifas eléctricas, contenidas en el Capítulo I, denominado de "Las Tarifas", ubicado en el Título Cuarto, llamado "Disposiciones aplicables a los integrantes de la Industria Eléctrica".

En particular, el tema contenido en los dos párrafos del artículo 139, en los que se previene, en el primero, que la Comisión Reguladora de Energía, aplicará las metodologías, para el cálculo y ajuste de las tarifas reguladas; las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso; y, las tarifas finales del Suministro Básico.

Mientras que en el párrafo segundo, se faculta al Ejecutivo Federal, si así lo determina, a emitir un Acuerdo, con un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales, a que alude el párrafo primero, para determinados grupos de usuarios del Suministro Básico.



Por supuesto que, estas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, se están aplicando y con ello lo previsto en el artículo 139 citado, es decir, la Comisión Reguladora de Energía determinó la metodología para el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico, y por su parte el Ejecutivo Federal, aprobó varios Acuerdos con diversa metodología, para fijar las tarifas finales para determinados grupos de usuarios del Suministro Básico.

Sin embargo, aun cuando el Ejecutivo Federal, ha dictado diversos Acuerdos en que se contienen tarifas finales para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, por las condiciones climatológicas de Sinaloa, y de buena parte del país, se hace necesario fortalecer esas disposiciones, en favor de personas y familias con consumo exclusivamente doméstico y que pertenecen a grupos sociales necesitados de apoyos gubernamentales.

De acuerdo con ello, este proyecto persigue un doble objetivo: que se disminuya el valor de las tarifas eléctricas y que se beneficie a determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico.

En atención a lo anterior, se proponen los aspectos siguientes:

- 1. La reforma al párrafo segundo, del artículo 139, de la Ley de la Industria Eléctrica, para establecer como una obligación del Ejecutivo Federal, el que determine, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas,*



con diferentes a las metodologías, que hubiere aplicado la Comisión reguladora de Energía, para que se apliquen a determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico. De tal manera que se suprime la facultad potestativa, de que el Ejecutivo Federal podrá, que en la actualidad tiene, de acuerdo al texto vigente.

2. La adición de un párrafo tercero, al numeral 139, para establecer que el mecanismo tomará en consideración las condiciones socioeconómicas, la temperatura de las regiones y las aportaciones que realizan las entidades federativas en la generación de energía eléctrica, para la reducción en los cobros de las tarifas. Así como prever la obligación del Poder Legislativo, de incluir en el presupuesto de egresos la partida que permita atender esas variables. Además, de establecer que esas tarifas específicas, se aplicarán sin perjuicio de otros subsidios al consumidor.

Todo ello, en favor de los grupos vulnerables y del consumo doméstico, que tanto demandan estos apoyos, más en entidades como la de Sinaloa, por las altas temperaturas y el alto consumo derivado de ellas.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos señalados en el párrafo primero de esta iniciativa, esta Sexagésima Tercera Legislatura, del H. Congreso del Estado de Sinaloa, en uso de sus facultades constitucionales, somete a su consideración el siguiente proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo



segundo y se adiciona un párrafo tercero, al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica:

DECRETO NÚMERO _____

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero, al artículo 139, de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 139.- ...

El Ejecutivo Federal establecerá, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.

Para efectos del párrafo anterior, el mecanismo tomará en cuenta las condiciones socioeconómicas, considerará la temperatura y atenderá las aportaciones que hacen las entidades federativas en la generación de energía eléctrica, para la reducción en los cobros de las tarifas. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de otros subsidios para el consumidor. El Poder Legislativo asignará anualmente, en el presupuesto de egresos, la partida que permita atender estas variables, siempre que el servicio sea doméstico.



ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. *El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. Preséntese ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la iniciativa que reforma el párrafo segundo y adiciona el párrafo tercero del artículo 139, de la **Ley de la Industria Eléctrica**, por conducto de la Mesa Directiva de esta LXIII Legislatura, del H. Congreso del Estado de Sinaloa.


ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".



ATENTAMENTE
CULIACÁN ROSALES, SINALOA, DICIEMBRE 03 DE 2020.


C. ROXANA RUBIO VALDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA


C. JESÚS RAMÓN MONREAL CÁZARES
DIPUTADO SECRETARIO


C. FRANCISCA ABELLÓ JORDÁ
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.



H. CONG
ESTADO D
PODER LEI

---El suscrito **ING. JOSÉ ANTONIO RÍOS ROJO**, Secretario General del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, con fundamento en el Artículo 96 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa,

CERTIFICO:

---Que las presentes copias fotostáticas, corresponden al Acuerdo número 86 expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, en fecha 03 de diciembre de 2020, por el que se aprueba elevar a la consideración del H. Congreso de la Unión, iniciativa que propone reformar y adicionar el artículo 139 de la **Ley de la Industria Eléctrica**, que consta de 7 (siete) fojas útiles por ambos lados, y es fiel reproducción de su original, el cual se encuentra en los Archivos de este H. Congreso del Estado.

—SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, SINALOA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SINALOA.**



José Antonio Ríos Rojo

ING. JOSÉ ANTONIO RÍOS ROJO

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE SINALOA
PODER LEGISLATIVO**



**CONGRESO DEL
ESTADO DE SINALOA
PODER LEGISLATIVO**

SIN TEXTO